



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por los Órganos Responsables (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Carlos Alberto Fuentes Castillo.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 21 de abril del 2015, el C. Carlos Alberto Fuentes Castillo ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/01846 en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“...copia certificada del expediente integrado con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal de las siguientes personas:

- 1.- Erika Irasema Briones Pérez
- 2.- Adriana Paulin Rojas
- 3.- Mayra Daniela Parra Montejano
- 4.- Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas
- 5.- Adolfo Torres Mendoza...”

2. **Turno a los (OR).** El 22 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Secretaria Ejecutiva (SE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR.** El 23 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la SE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la SE	Tipo de información
“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta a la solicitud de información UE/15/01846:	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

Respuesta de la SE	Tipo de información
<p>“...copia certificada del expediente integrado con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal de las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Erika Irasema Briones Pérez</li><li>2.- Adriana Paulin Rojas</li><li>3.- Mayra Daniela Parra Montejano</li><li>4.- Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas</li><li>5.- Adolfo Torres Mendoza</li></ol> <p>SE ANEXA SOLICITUD.”</p> <p>Haga saber al solicitante que esta unidad responsable es incompetente para dar respuesta a dicha solicitud toda vez que esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con la información solicitada, por lo que nos permitimos explicar que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las solicitudes de registro se pueden hacer ante la DEPPP, la Secretaría Ejecutiva o Presidencia</li><li>2. Las solicitudes de registro originales se envían a la DEPPP que es quien se encarga del trámite de registro.</li><li>3. Los registros se aprueban ante el Consejo General y una vez aprobados la DEPPP devuelve los expedientes originales a la Secretaría Ejecutiva.</li><li>4. Los expedientes originales se envían inmediatamente a la Dirección del Secretariado para el resguardo de los originales y la remisión a los Consejos Locales de copia de los expedientes de las fórmulas de mayoría relativa registradas que correspondan a su entidad, para que éstos a su vez los hagan llegar a los Consejos Distritales respectivos.</li></ol> <p>Por ello, para la emisión de copias certificadas de los documentos, la solicitud debe hacerse ante la Dirección del</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

Respuesta de la SE	Tipo de información
Secretariado, en cuyo archivo tienen los expedientes originales de los documentos relacionados con el registro de candidatos.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR.** El 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>“Por Oficio INE/DCA/099/2015 de fecha 27 de abril del año en curso, se dió respuesta a la presente solicitud.</p> <p>Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, Fracciones III, IV, V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, remito copia de los expedientes integrados con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal de San Luis Potosí, de las siguientes personas: 1.- Erika Irasema Briones Pérez (4 fojas); 2.- Adriana Paulin Rojas (7 fojas); 3.- Mayra Daniela Parra Montejano (4 fojas); 4.- Eli César Eduardo Cervantes Rojas (4 fojas); 5.- Adolfo Torres Mendoza (6 fojas).</p> <p>No omito señalar que los documentos que conforman dichos expedientes, contienen datos personales que son clasificados como información confidencial, tales como Clave de Elector, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas; en</p>	<p><b>Confidencialidad (versión pública)</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
consecuencia se pone a disposición del solicitante la versión pública y original en 25 fojas cada una, haciendo mención que dichas certificaciones de los expedientes deberán entregarse previo pago de la cuota de recuperación correspondiente.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR.** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“Respuesta a la solicitud UE/15/01846, en relación con la petición del C. Carlos Alberto Fuentes Castillo, quien solicita la siguiente información:</p> <p><i>“Solicitud remitida por la Junta Distrital Ejecutiva 02 en San Luis Potosí a esta Unidad de Enlace:</i></p> <p><i>...copia certificada del expediente integrado con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal de las siguientes personas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1.- Erika Irasema Briones Pérez</i></li><li><i>2.- Adriana Paulin Rojas</i></li><li><i>3.- Mayra Daniela Parra Montejano</i></li><li><i>4.- Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas</i></li><li><i>5.- Adolfo Torres Mendoza</i></li></ol> <p><i>se anexa solicitud.”(SIC)</i></p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que esta Dirección realizó una exhaustiva búsqueda en las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que habrán de contender en el Proceso Electoral</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Federal de 2014-2015 y como resultado, fueron localizadas las ciudadanas de acuerdo a los datos que fueron proporcionados por el petionario.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle, que en los archivos de esta Dirección es inexistente la información que requiere el petionario, en razón de que los expedientes que contienen las solicitudes de registro, han sido remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos oficios, razón por la cual no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Número de Oficio:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015</li><li>❖ INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015</li><li>❖ INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015</li></ul> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.</p>	<p><b>Inexistente (Máx. Pub.)</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

7. **Ampliación del plazo.** El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Carlos Alberto Fuentes Castillo a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** realizada por la DEPPP y la **clasificación de confidencialidad** formulada por la DS, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la DEPPP y la clasificación de confidencialidad por parte de la DS, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por la DS referente a la información solicitada por el C. Carlos Alberto Fuentes Castillo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI245/2015**

Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### **IV. Pronunciamiento de Fondo.**

##### **Clasificación de confidencialidad.**

El solicitante requiere copia certificada del expediente integrado con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal en San Luis Potosí de las siguientes personas:

- 1.- Erika Irasema Briones Pérez
- 2.- Adriana Paulin Rojas
- 3.- Mayra Daniela Parra Montejano
- 4.- Eli Cesar Eduardo Cervantes Rojas
- 5.- Adolfo Torres Mendoza...”.

La **DS** puso a disposición copia de los expedientes integrados con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal de San Luis Potosí.

Sin embargo, de la información proporcionada por la DS, se desprenden datos personales considerados como confidenciales, tales como: la clave de elector, CURP, domicilio particular, firma, fotografía; así como otros que constan en el acta de nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas, toda vez que, se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como la clave de elector, CURP, domicilio particular, firma, fotografía; así como otros que constan en el acta de nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

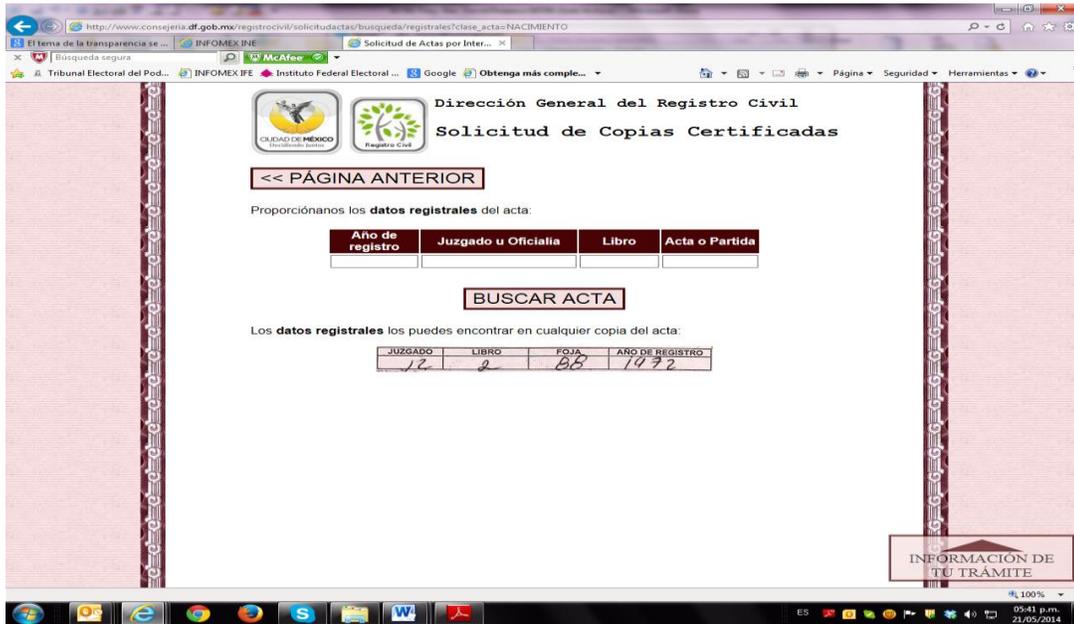
Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

[http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase\\_acta=NACIMIENTO](http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015



Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, en relación a la clave de elector, CURP, domicilio particular, firma, fotografía; así como otros que constan en el acta de nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Carlos Alberto Fuentes Castillo, la información en versión pública proporcionada por la DS, respecto de los expedientes integrados con toda la documentación relacionada con el registro como candidatos a diputados por el II Distrito Federal de San Luis Potosí de las personas solicitadas.

Tipo de la Información	25 fojas certificadas, proporcionadas por la DS en versión pública.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por Mensajería, medio por el cual se le hará llegar previo pago de la información en versión pública proporcionada por la DS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

<b>Cuota de recuperación</b>	<b>\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N)</b> por 25 fojas certificadas proporcionadas por la DS.
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## V. Información bajo el principio de máxima publicidad

Con fundamento en el artículo 4 del reglamento la DEPPP, puso a disposición las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que habrán de contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, como se describe a continuación:

NOMBRE ASOCIACION	ESTADO	DISTRITO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO
COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA	SAN LUIS POTOSI	2 - SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	BRIONES	PEREZ	ERIKA IRAZEMA	Propietario
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SAN LUIS POTOSI	2 - SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PAULIN	ROJAS	ADRIANA	Propietario
MOVIMIENTO CIUDADANO	SAN LUIS POTOSI	2 - SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PARRA	MONTEJO	MAYRA DANIELA	Propietario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

NOMBRE_ ASOCIACION	ESTADO	DISTRITO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO
MORENA	SAN LUIS POTOSI	2 - SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	CERVANTES	ROJAS	ELI CESAR EDUARDO	Propietario
ENCUENTRO SOCIAL	SAN LUIS POTOSI	2 - SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	TORRES	MENDOZA	ADOLFO	Propietario

## VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI245/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafos 1 y 3; 35; 37, párrafo I; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por la DS, en términos de lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

**Tercero.** Se aprueba y se pone a disposición del C. Carlos Alberto Fuentes Castillo la versión pública de la información proporcionada por la DS, en términos del considerando IV, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición del C. Carlos Alberto Fuentes Castillo, la información bajo el principio de máxima publicidad señalada por la DEPPP, en términos del considerando V, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Carlos Alberto Fuentes Castillo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando VI, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI245/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Carlos Alberto Fuentes Castillo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información